



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE. RAD. No. 2021-00034
DE : MARLEN VALERO CASTAÑEDA
CONTRA: MARGARITA COLOMBIA CORTES BETANCOURT
INCIDENTE AMPARO DE POBREZA

En mi condición de apoderado de la señora MARGARITA COLOMBIA CORTES BETANCOURT, en calidad de abogado en amparo de pobreza de esta, dentro del proceso referido, con todo respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de proponer RECURSO DE REPOSICION contra su proveído calendado el 07 de mayo de 2021, lo que hago en tiempo, teniendo en cuenta que fui notificado de dicha providencia el día 22 de octubre 2021, recurso que fundamento en los siguientes términos:

Encuentra la parte pasiva que en el auto admisorio de la demanda el despacho ordena imprimir el trámite del presente negocio de conformidad al procedimiento DECLARATIVO VERBAL, previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

Haciendo un control de legalidad se puede observar que se le está dando un trámite distinto al proceso que nos ocupa, al trámite que corresponde.

Aunque no especifica la demandante la cuantía de cánones de arrendamientos adeudados para observar la cuantía total del presente negocio es claro en concluirse que si suponemos que nunca se pagó un peso de arrendamiento desde el año 2010 al 2020, la cuantía no supera los \$13.200.000, razón está más que suficiente para considerar que es un proceso de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía, debe dársele el trámite reglado por el art. 390 del C.G.P., aplicándose lo normado en el art. 384 de la misma obra.

Por lo manifestado anteriormente, ruego a su Señoría, muy respetuosamente, revocar el auto recurrido en el sentido de direccionar el proceso o su trámite de conformidad al proceso verbal sumario indicado en el Título II Capítulo I art. 390 del C.G.P.

Queda claro además, que una vez se resuelva el presente recurso de reposición se iniciara a contar el término de 10 días para la contestación de la demanda que nos ocupa.

De la señora Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima
T.P. No. 68.098 del C.S.J.